RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LAJEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS RIOS NEGRO-NARE CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112-0467 del 7 de febrero de 2006, se otorgó Licencia Ambiental a la Empresa denominada **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P**, con Nit 900.030.508-2, para el desarrollo de un proyecto de recolección, transporte, tratamiento, incineración y disposición final de residuos sólidos y líquidos peligrosos.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 112-0727 del 4 de marzo de 2015, se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a dicha empresa para la incineración de residuos sólidos y líquidos peligrosos por un término de dos (2) años.

Que mediante Resolución No. 112-4965 del 9 de octubre de 2015, la Corporación impuso a la Empresa denominada **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**, medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de recepción e incineración de residuos peligrosos. Igualmente, dejó vigente el cierre temporal de dicho establecimiento y se le informó que la apertura de la planta está supeditada al cumplimiento de las Resoluciones No. 112-0317 del 11 de febrero de 2014, 112-0727 del 04 de marzo de 2015 y el artículo 4 de la Resolución No. 112-4965 del 09 de octubre de 2015; asimismo impuso multa sucesiva por valor de DOS MILLONES CIETO DIEZ MIL PESOS **($ 2´110.000.oo)**

Que mediante Resolución No. 112-0525 del 17 de febrero de 2016, se resolvió un recurso de reposición, el cual confirmó en todas sus partes el artículo 5 de la Resolución No. 112-4965 del 09 de octubre de 2015; asimismo, levantó la sanción de cierre temporal el Establecimiento donde funciona **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P.,** y negó la solicitud de levantamiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de recepción e incineración de residuos peligrosos.

Que mediante escrito con radicado No. 131-1621 del 30 de marzo de 2016, la Empresa **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P**, a través de su Gerente, señor Alberto Preciado, presentó solicitud de reconsideración, en la cual manifestó algunos puntos de inconformidad frente a la Resolución No. 112-0525 del 17 de febrero de 2016, en cuanto a la decisión de negar la solicitud de levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de recepción e incineración de residuos peligrosos.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia.
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail:
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054)

ISO 9001 icontec
ISO 14001 icontec
GP 058-1

COPIA CONTROLADA

Que posteriormente, mediante oficio con radicado No. 130-1271 del 15 de abril de 2016, la Corporación comunicó a la Empresa **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**,que con la finalidad de atender la solicitud, era necesario realizar una visita, para la cual se autorizó el funcionamiento del incinerador en condiciones normales durante la visita; igualmente, se les informó que debían presentar los certificados de fabricantes de los equipos y dispositivos de control y los parámetros de operación.

Que mediante escrito con radicado No. 112-1814 del 27 de abril de 2016, la Empresa **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P**, allego a la Corporación el Plan de Contingencia elaborado por Vibracol LTDA, el cual contiene los parámetros de operación de los equipos de control, por parte del fabricante, los cuales fueron entregados el día de la visita.

Que mediante escrito con radicado No. 112-1870 del 2 de mayo de 2016, se anexó el informe por parte de la Empresa **MICRONANONICS TECHNOLOGIES S.A.S**, sobre el estado del equipo medidor de gases de combustión marca Testo 350XL serial 01282136.

Que mediante informe técnico No. 112-1048 del 16 de mayo de 2016, se anexó un cuadro en donde se consolidó el estado de cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en la Resolución 909 de junio 5 2008 y Protocolo para el Control de Fuentes Fijas ambos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras de verificar si era factible el levantamiento de la medida preventiva.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 112-2464 del 27 de mayo de 2016, no se accedió a la solicitud realizada por la Empresa **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P**, con radicado No. 131-1621 del 30 de marzo de 2016, en tal sentido, negó la solicitud de la apertura de la planta de incineración.

Que mediante escrito con radicado No. 131-3444 del 22 de junio de 2016, la Empresa **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P,** presentó el informe de plan de compromisos, a fin de lograr la reapertura de la planta, para recibir residuos e incinerarlos; igualmente presentó solicitud para un permiso de vertimientos.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 112-2570 del 30 de junio de 2016, la Empresa **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P,** aclaró que solicitaron el permiso de vertimientos; sin embargo, no anexaron los documentos y anexos requeridos para el efecto, y que como consecuencia de ello, procedieron a contratar los servicios de un ingeniero ambiental, para poder solicitar el respectivo permiso de vertimientos con la documentación legal completa.

COPIA CONTROLADA

Que mediante informe técnico No. 112-1735 del 27 de julio de 2016, se evaluó la información allegada por la Empresa **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P,** mediante los radicados No. 131-3444 del 22 de junio de 2016 y 112-2570 del 30 de junio de 2016, en respuesta a lo establecido en la Resolución No. 112-0525 del 17 de febrero de 2016, y en dicho informe técnico se concluyó lo siguiente:

"(...) 26. CONCLUSIONES:

- *No es factible conceptuar positivamente a la solicitud realizada por la empresa Salud y Sistema Ambientales S.A.E.S.P mediante Oficio 131-3444 del 22 de Junio de 2016, en relación con la autorización de reapertura de la planta sin la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de monitoreo continuo para el contaminante material particulado (MP).*

- *Es factible considerar la realización de las mediciones de los contaminantes atmosféricos requeridos (HCl, HF, Mercurio, Sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos, Hidrocarburos totales expresados como CH_4, Sumatoria de Metales (Arsénico, Plomo, Cromo, Cobalto, Níquel, Vanadio, cobre, Manganeso, Antimonio, Estaño) y Dioxinas y Furanos) 4 meses después de autorizado el reinicio de la actividad de incineración de residuos peligrosos, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la empresa.*

- *Si bien la empresa durante los años 2013 y 2014 presentó información relacionada con algunas modificaciones en el manual de operación y mantenimiento, se hace necesaria su actualización con las más recientes modificaciones que se han hecho en la planta de incineración y que dan cuenta del trabajo que ha venido realizando la empresa para dar cumplimiento total a los requerimientos normativos.*

- *El cable de acero actualmente disponible en la empresa para impedir el acceso directo al lugar de manipulación de residuos para el cargue del horno, no garantiza totalmente, que se restrinja el acceso al área contaminada, tal como lo establece la normativa vigente.*

- *Una vez analizada la aclaración realizada por el proveedor del equipo analizador de gases de combustión marca Testo 350XL, se le informa a la empresa Salud y Sistema Ambientales S.A.E.S.P que independientemente de los equipos que se utilice como sistemas de monitoreo continuo, éstos deberán cumplir con todas las especificaciones requeridas para un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS establecidas en el Protocolo para el Control de Fuentes Fijas numeral 3.5 y 3.5.2 previo inicio de actividades (una vez éste se autorice) y operar en perfectas condiciones en todo momento. **(...)"***

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1735 del 27 de julio de 2016 y cada uno de los requerimientos establecidos en la Resolución 909 de junio 5 2008 y Protocolo para el Control de Fuentes Fijas ambos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para este Despacho, no se reúnen los elementos de hecho y de derecho para acceder a la solicitud de levantamiento de medida preventiva, en tal sentido, no se autoriza la apertura de la planta para

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: [illegible]
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 [illegible]

realizar las actividades de recepción e incineración de residuos peligrosos; la cual fue solicitada por la Empresa **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la Empresa**SALUD Y SISTEMAS S.A. E.S.P.,** mediante los escritos con radicados No.131-3444 del 22 de junio de 2016 y 112-2570 del 30 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo: Como consecuencia de lo anterior, continúa vigente la medida preventiva de suspensión de actividades de recepción e incineración de residuos peligrosos, impuesta mediante Resolución No. 112-4965 del 9 de octubre de 2015.

ARTICULOSEGUNDO: INFORMAR a la Empresa**SALUD Y SISTEMAS S.A. E.S.P.,** lo siguiente:

a) 4 meses después de autorizado el reinicio de la actividad de incineración de residuos peligrosos, es factible realizar las mediciones de de los contaminantes requeridos (HCl, HF, Mercurio, Sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos, Hidrocarburos totales expresados como CH_4, Sumatoria de Metales (Arsénico, Plomo, Cromo, Cobalto, Níquel, Vanadio, cobre, Manganeso, Antimonio, Estaño) y Dioxinas y Furanos)

b) Es necesario actualizar el manual de operación y mantenimiento con las modificaciones hechas recientemente en la planta de incineración y que dan cuenta del trabajo que ha venido realizando la Empresa para dar cumplimiento total a los requerimientos normativos.

c) El cable de acero actualmente disponible en la Empresa para impedir el acceso directo al lugar de manipulación de residuos para el cargue del horno, no garantiza totalmente, que se restrinja el acceso al área contaminada, tal y como lo establece la normativa vigente.

d) Independientemente de los equipos que utilice la Empresa como sistemas de monitoreo continúo, éstos deberán cumplir con todas las especificaciones requeridas para un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS, establecidas en el Protocolo para el control de Fuentes Fijas, previo inicio de actividades (una vez se autorice) y operar en perfectas condiciones en todo momento.

e) Con las mediciones directas de fuentes fijas, además de demostrar el cumplimiento de la norma de los contaminantes atmosféricos para promedio horario, también se debe demostrar el cumplimiento de la norma para promedio diario, para lo cual se deberá tener en cuenta que se

COPIA CONTROLADA

requiere de la realización de dos mediciones directas para cada uno de los contaminantes establecidos en los artículos 45 y 56 de la Resolución 909 de Junio del 2008, de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 4 del capítulo. El valor del promedio diario será el que encuentre luego de promediar los valores de las dos mediciones directas para cada uno de los contaminantes que le corresponde monitorear.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Empresa**SALUD Y SISTEMAS S.A. E.S.P.,** para que en el término de **1 mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite el respectivo permiso de vertimientos, para lo cual se hace necesario anexar a la solicitud, la siguiente información:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Vigencia tres (3) meses.
6. Descripción de Características de las actividades que generen el vertimiento.
7. Plano donde se identifique: origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.
11. Tiempo de la descarga expresada en días por mes.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando se es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
15. Constancia de pago por concepto de evaluación del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Empresa **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P,** identificada con Nit. No. 900.030.508-2, a través de su representante legal.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail:
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono
COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente actuación en el Boletín oficial de CORNARE.

ARTÍCULOSEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso en la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 11100892
Fecha: 08/Agosto/2016
Proyectó: Alejandra R.
Revisó: Mónica Velásquez
Técnico: Damaris Aristizabal
Dependencia: O.A.T y G.R

COPIA CONTROLADA